

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento Quindío, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés  
(2023)

Se dirige ante este Despacho la doctora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ HENAO, apoderada de la parte demandante, para solicitar como medida cautelar la retención del salario y las prestaciones sociales del señor CRISTYAN CAMILO GALEANO PINEDA, quien labora como patrullero de la Policía Nacional de Colombia, lo anterior, para que no sea ilusoria la demanda ejecutiva planteada.

Señala el Art. 2488 del C. C., que toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el Art. 1677.

El Art. 154 del C. S. del T., consagra que no es embargable el salario mínimo legal o convencional, y según el Art. 155 de la misma obra, que solo es embargable una quinta parte del excedente al salario mínimo mensual, salvo en ejecuciones por alimentos, entre otros.

En este proceso se libró mandamiento de pago por SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000), por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS, correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, mayo y diciembre de 2020; enero, febrero, abril, agosto, noviembre de 2021; marzo, septiembre noviembre de 2022, enero y mayo de 2023, a razón de CUATROCIENTOS MIL PESOS cada mes, cuota impuesta en el año 2019 por la Comisaría de Familia de este lugar, con incremento anual del porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual para cada año, por los intereses civiles de la suma antes señalada a la tasa del 6% anual, o 0.5% mensual por lo señalado, así mismo, se emitió mandamiento de pago por las cuotas que se causen con

posterioridad a partir del primero de junio del presente año, con el incremento indicado en el acta conciliatoria, es decir del S.M.L.M.V.

Como en este caso la cuota actual, aplicando los incrementos ordenados, tiene un valor de \$563.523 para el año 2023, del valor que se descuenta o se retenga al demandado, se pagará lo que es el valor de la cuota actual y el valor de la deuda.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 593, 595, 599, la solicitud es procedente, por lo que, se despachará de manera favorable, toda vez que, lo que se persigue con la medida es la satisfacción de la obligación demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que promueve, a través de apoderada judicial, la señora JESSICA MATILDE COLORADO VILLAMIL, se decreta la medida cautelar de embargo y retención del salario y las prestaciones sociales del señor CRISTYAN CAMILO GALEANO PINEDA, quien labora como patrullero de la Policía Nacional de Colombia, en el porcentaje del 40%, sumas que deberán ser puestas a disposición del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia; de los valores descontados se le hará entrega a la demandante el monto de la cuota alimentaria mensual fijada, el excedente se imputará al pago de lo adeudado, con dicho fin fracciónese los respectivos títulos judiciales, por lo señalado.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior medida, se ordena librar atento oficio al señor pagador de la Policía Nacional de Colombia, o Jefe Procesamiento de Nómina de dicha institución, enviando el correspondiente oficio

